



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 MAYO 2018

SGA

3-002621

SEÑORES
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. **00000518** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1927-084
Proyectó: LDeSilvestri



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000518 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0436 del 8 de Noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Santo Tomas.

Que posteriormente, a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, correspondiente al periodo 2017-1.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santo Tomas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 24 de Agosto de 2017 visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1678 del 26 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de Oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santo Tomas, se observó que el municipio cuenta con cuatro (4) lagunas anaeróbicas para el tratamiento del agua residual generada por la población de Santo Tomas. En la primera laguna se observó una alta sedimentación en el área donde es descargada el agua residual.

Así mismo, se observó que las aguas residuales domésticas ya tratadas se descargan a un complejo de ciénagas denominadas "El Espinal" o "La Puente".

Actualmente se están realizando trabajos de remoción del sedimento de la primera laguna que trabajó como desarenador.

En cuanto a obras de ampliación de cobertura no se está llevando a cabo ninguna.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, correspondiente al primer semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

"Seguimiento al avance físico de las actividades

Corresponde a la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV.

J.P.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 005 18 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Tabla 1. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV

Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Categoría
Reposición redes de alcantarillado de Santo Tomas	Reposición de redes de alcantarillado al año	ml	300	0	1
	Cambio del colector de la carrera 14 entre calle 3 y 7 y calle 7 entre carreras 14 y 11	ml	650	0	1

Nota: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y transporte;
2. Tratamiento;
3. Pluvial;
4. Otros (Monitoreo, programas de uso y ahorro eficiente de agua, fortalecimiento institucional, etc).

Proyectos con recursos Externos

- Alcantarillado sanitario barrio Palonegro y Villa Catalina – Santo Tomas:

Este proyecto fue enviado inicialmente en marzo del año 2015 a la secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento para conseguir los recursos para su ejecución, pero el día 25 de Mayo de 2017 se envió nuevamente con una actualización de cantidades y precios del proyecto, Las cantidades actuales del proyecto y sus valores son las siguientes:

Instalación de 1890 ml de tubería de 8" de PVC y 370 ml en tubería de 10" de PVC. Además incluir la instalación de 797 metros de tubería 6" de policloruro de vinilo (PVC) rígido de superficie lisa y exterior perfilada con sus accesorios para las derivaciones domiciliarias y 136 acometidas domiciliarias, en la medida de lo posible procurará instalar una acometida para dos predios. El valor actual del proyecto es de \$1.286.562.551.

Seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos

De acuerdo con el Artículo 4º, parágrafo 1º, de la Resolución 1433 de 2004, "Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y m³ número de conexiones erradas eliminadas." (Tabla 2, Tabla 3 y Tabla 4).

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBTENIDO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m3) ENERO A JUNIO 2017			EFICIENCIA DE REMOCIÓN OBTENIDA PTAR (%)		%De cobertura de la PTAR obtenida
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO	(DBO ₅)	(SST)	
2017	24.892	85%	738.257	825.115	625.115	73	77	100%

Tabla 2. Indicadores de seguimiento relacionados con población, cobertura, caudales y eficiencia de la PTAR.

CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Kg./semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDO	REMOVIDA OBTENIDA
143.857	143.857	105.800	38.254	105.800

Tabla 3. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por DBO₅.

Japox

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000518 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg.semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
97.163	97.163	78.361	19.076	78.361

Tabla 4. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por SST.

Monitoreo de las principales descargas de agua residual y sus correspondientes fuentes receptoras.

Parámetro	Unidades	Afluente EDAR Santo Tomas	Efluente EDAR Santo Tomas	100m aguas abajo EDAR Santo Tomas	Comparación con la Res. 631 art. 8 del 2015.	Cumplimiento
Monitoreo	dd-mm-aa	08-05-17 – 10-05-17 – 11-05-17 – 12-05-17	08-05-17 – 10-05-17 – 11-05-17 – 12-05-17	08-05-17 – 09-05-17 – 10-05-17.	-	-
Oxígeno Disuelto	mgO ₂ /L	0,43	1,98	0,21	No establecido	-
NMP Coliformes Totales	UFC/100 ml	8,48E+07	7,85E+05	5,97E+05	Análisis y reporte	Si
NMP Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	8,48E+07	8,10E+05	5,97E+05	Análisis y reporte	Si
pH	Unidad de pH	7,21	7,28	7,20	6,00 a 9,00	Si
Demanda bioquímica de Oxígeno	mg/L	226,75	63,75	50,33	90,00	Si
Demanda química de Oxígeno	mg/L	523,75	215,25	170,33	200,00	No
Temperatura del agua	°C	30,70	30,33	30,80	40,00°C	Si
Solidos Suspendedos Totales	mg/L	145,50	28,05	13,23	90,00	Si
Solidos Sedimentables	mg/L	2,30	<0,1	<0,1	5,00	Si
Grasas y aceites	mg/L	30,93	11,30	11,33	20,00	No
Caudal promedio	L/s	39,99	39,99	-	-	-
Coordenada en longitud (X)	-	WO 74°44'42,2"	WO 74°44'48,8"	WO 74°44'47,4"	-	-
Coordenada en latitud (Y)	-	N 10°46'12"	N 10°46'17,8"	N 10°46'21,9"	-	-
Fosforo total	mg P/L	5,78	6,24	6,06	Análisis y reporte	Si
Detergente-SAAM	mg SAAM/L	16,70	6,54	0,72	Análisis y reporte	Si
Sulfuro	mg S-2/L	9,04	6,71	3,00	Análisis y reporte	Si
Conductividad	µS/cm	995,75	1029,25	1017,75	No establecido	-
Salinidad	-	0,40	0,50	0,50	No establecido	-
Nitrato	mg N NO ₃	-	0,87	0,29	Análisis y reporte	Si
Ortofosfatos	mg P PO ₄ /L	-	4,4	4,1	Análisis y reporte	Si
Acidez	mg CaCO ₃ /L	-	<6,0	<6,0	Análisis y reporte	Si
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	-	341,3	351,2	Análisis y reporte	Si
Cloruros	mg Cl/L	-	104,90	83,40	Análisis y reporte	Si

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 005 18

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Sulfatos	mg SO ₄ /L	-	25,8	25,5	Análisis y reporte	Si
Color 436	M-1	-	3,52	5,84	Análisis y reporte	Si
Color 525	M-1	-	1,84	3,02	Análisis y reporte	Si
Color 620	M-1	-	1,00	1,78	Análisis y reporte	Si
Hidrocarburos totales	mg/L	-	<9,0	<9,0	Análisis y reporte	Si
Dureza cálcica	mg/L	-	77,7	75,2	Análisis y reporte	Si
Dureza total	mg/L	-	106,8	104,0	Análisis y reporte	Si
Aluminio	mg/L	-	0,440	0,335	Análisis y reporte	Si
Cadmio	mg Cd/L	-	<0,002	<0,002	0,10	Si
Cobre	mg Cu/L	-	<0,010	<0,010	1,00	Si
Cromo	mg Cr/L	-	<0,010	<0,010	0,50	Si
Hierro	mg Fe/L	-	0,327	0,354	Análisis y reporte	Si
Niquel	mg Ni/L	-	<0,010	<0,010	0,50	Si
Plata	mg Ag/L	-	<0,005	<0,005	Análisis y reporte	Si
Plomo	mg Pb/L	-	<0,010	<0,010	0,50	Si
Zinc	mg Zn/L	-	0,030	0,035	3,00	Si

Nota: No se presentan resultados en el cuerpo receptor de agua arriba (Ciénaga de Santo Tomas) dado que el mismo se encontraba seco al momento del monitoreo.

Reducción del número de vertimientos de agua residual y conexiones erradas.

En el periodo de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos para el municipio de Santo Tomas, debido a que el único vertimiento existente en estos momentos es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

Causas de los atrasos u observaciones

El valor de inversión proyectado para el 2017 corresponde al año completo, sin embargo, hasta el mes de Junio no se ha realizado inversión en reposición de redes de alcantarillado, durante el segundo semestre, se prevé realizar la inversión de redes de alcantarillado proyectada para este año.

En el Plan de Saneamiento Ambiental de Santo Tomas no se encuentran contemplados los cumplimiento para el municipio.

Al comparar las cargas contaminantes proyectadas con las cargas contaminantes recolectas, tratadas y vertidas en el 2017, se evidencia que la carga contaminante es superior a la que se habla proyectado.

En cuanto a los análisis realizados a las descargas de aguas residuales y sus correspondientes fuentes receptoras, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., se encuentra incumpliendo con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las ARD y de las ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, definidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para los parámetros Grasas y Aceites.

Así las cosas, esta Corporación considera requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000518

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000518

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° *ibidem*, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Santo Tomas.

- Realizar semestralmente, caracterización de los parámetros estipulados en los artículos 5 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son: temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total y Coliformes fecales, a las aguas residuales domésticas en la salida de la planta de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

- Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Continuar presentando semestralmente el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que van a ser descargadas y del cuerpo de agua donde se descargarán.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1678 del 26 Diciembre de 2017, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho

Jard

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000518 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

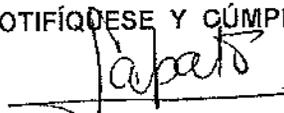
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1927-084
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16